

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los montes propiedad del Estado, de los pueblos y de establecimientos oficiales que están catalogados por el Ministerio de Fomento, se considerarán también como de interés general y de utilidad pública los montes existentes y los terrenos que deban repoblarse forestalmente, cualquiera que sea su dueño, siempre que por su situación se hallen en uno de los casos siguientes:

A. Los existentes en las cabeceras de las cuencas hidrográficas.

B. Los que en su estado actual ó repoblados sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas.

C. Los que eviten desprendimientos de tierras ó rocas, formación de dunas, sujeten ó afirmen los suelos sueltos, defiendan canalizaciones ó vías de comunicación ó impidan el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.

D. Los que saneen parajes pantanosos.

E. Los montes que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas y económicas de pueblos comarcanos.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, por sí ó á instancia de los interesados, y previos los estudios é

informes que estime oportunos, y oyendo á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, declarará por Real decreto en cada provincia los montes ó terrenos que, atendidos los anteriores conceptos, deban declararse como zona forestal de utilidad pública ó montes protectores.

Art. 3.º Quedan sometidos á los preceptos de esta ley, y pueden acogerse á sus beneficios, todos los propietarios de terrenos ó montes no catalogados enclavados en zonas protectoras, ya sean personas individuales, ya personas colectivas de carácter público ó privado.

Estos propietarios podrán constituirse en Sociedad con objeto de utilizar las ventajas que á las extensiones forestales superiores á 1.000 hectáreas concede el art. 5.º

Los Municipios, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones de carácter público que, según la legislación vigente, no puedan asociarse con otros propietarios sin expreso consentimiento del Estado, quedan desde luego autorizados para cooperar á la constitución de tales Sociedades, aportando á ellas los terrenos ó montes no catalogados enclavados en zonas protectoras que les pertenecieren.

Art. 4.º Al propietario de terrenos ó montes de todas clases enclavados en zona protectora de 100 hectáreas por lo menos de extensión en superficie continua, que pretenda hacer por sí la repoblación forestal, se le concederá gratuitamente por la Administración toda la ayuda técnica que necesite, así como las semillas y plantones que pidiere y la exención de la contribución territorial hasta que los montes alcancen, á juicio de aquélla, la plena producción.

También disfrutará de los premios establecidos en el art. 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863, el cual se declara vigente con toda su fuerza. Estos premios podrán en algún caso, previos los informes correspondientes, otorgarse en concepto de auxilio al tiempo de hacerse la repoblación; pero entonces los trabajos habrán de ser proyectados y ejecutados por la propia Administración, que será la que perciba y emplee las cantidades,

Si los montes no se hallasen situados en zona protectora, los propietarios podrán acogerse únicamente á los beneficios del expresado art. 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Art. 5.º Al propietario ó á los propietarios asociados que aporten al Estado para su repoblación una superficie continua de montes enclavados en zonas protectoras que alcancen la cifra de 1.000 hectáreas, la Administración les abonará anualmente, y mientras dure la repoblación, como renta del capital representativo del valor del suelo, el 3 por 100 del valor en que dichos montes estén amillarados, tomando como dato en el amillaramiento el promedio del quinquenio anterior á la promulgación de esta ley, y les eximirá del pago de la contribución territorial hasta que dichos montes, á juicio de la Administración, se hallen en plena producción.

La repoblación se hará por el Estado, y una vez terminada, podrán los propietarios ó las Sociedades reintegrarse en la posesión del suelo creado, consolidando en ellos el dominio absoluto de la extensión repoblada, mediante el abono al Estado, sin interés alguno, del importe de lo gastado por él en la repoblación, con exclusión de las cantidades que hubiese invertido para el pago del personal facultativo auxiliar y de guardería.

Si al llegar este momento, el propietario ó la Sociedad de propietarios no pudiere reembolsar al Estado el capital invertido, la Administración seguirá explotando los montes repoblados hasta reintegrarse completamente las cantidades empleadas, y entonces se consolidará el dominio del suelo á favor del propietario ó de la Sociedad.

Si terminada la repoblación, el propietario ó la Sociedad prefirieren ceder la propiedad del monte ó montes repoblados al Estado, éste abonará á aquéllos el capital que represente el valor del suelo, según el expresado promedio de amillaramiento.

Art. 6.º El propietario ó los propietarios asociados de montes enclavados en la zona protectora serán dueños económicamente de ellos y podrán disponer libremente de su dominio; pero en su explotación se sujetarán á un plan dasocrático aprobado para cada uno de ellos por Real orden, con el objeto exclusivo de garantizar su conservación sin que la Administración intervenga después, sino en cuanto sea absolutamente preciso para ejercer las funciones de inspección y vigilancia que aseguren en todo momento la permanencia y mantenimiento de las masas forestales.

La Administración respetará aquellos planes de explotación racional establecidos por los propietarios, siempre que, satisfaciendo los propósitos de esta ley estén acreditados por la experiencia y sancionados por la costumbre de la localidad.

Art. 7.º Si el propietario de un monte enclavado en la zona protectora no quisiera repoblarlo por su cuenta ni asociarse para ofrecerlo al Estado ó declarase no convenirle el plan dasocrático aprobado para la explotación, el Estado se reserva el derecho de acudir en concepto de utilidad pública á la expropiación forzosa para adquirir su plena propiedad, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y á los Reglamentos para su aplicación.

Art. 8.º Las ventajas concedidas por esta ley quedarán en suspenso para el propietario que una vez empezada la repoblación la susperdiese.

En tal caso, si no se asocia á otros conforme á lo establecido en el art. 5.º, el Estado podrá hacer uso del derecho que le reserva el art. 7.º

Art. 9.º La corrección de las infracciones suce-

sivas desde el momento de la implantación de esta ley, se regirá por los preceptos dictados ó que en lo sucesivo se dictaren sobre legislación penal de montes, equiparándose para sus efectos todos los montes comprendidos en esta ley á los catalogados por causa de utilidad pública.

Art. 10. Para asegurar el Estado la conservación y mejora de todos los montes enclavados en zonas protectoras:

Primero. Dotará á éstos de caminos de saca.

Segundo. Establecerá para el servicio de la extinción de incendios calles y callejones, zonas protectoras junto á las vías férreas, é instalará los Telégrafos de señales y teléfonos necesarios al mejor servicio.

Tercero. Aumentará el personal de guardería forestal existente, reglamentando el servicio de suerte que los guardas vivan en el monte y no tengan á su cargo sino la zona que puedan vigilar convenientemente.

Cuarto. Determinará los mejores sistemas para combatir las plagas que ataquen á las masas arbóreas, difundiendo su enseñanza, y procediendo rápidamente á la extinción de las plagas que se presenten.

Quinto. En las Granjas agrícolas en que sea necesario establecerá enseñanzas prácticas de Selvicultura y Ordenación para estimular el desarrollo de la riqueza forestal; y

Sexto. Organizará viveros de las especies forestales más convenientes en todas las regiones donde se empiecen trabajos de repoblación para surtir las necesidades de la Administración y de los particulares.

Art. 11. Anualmente se concederán por el Ministerio de Fomento varios premios de 2.000 á 10.000 pesetas entre las entidades ó particulares que mayor obra de repoblación hayan realizado, distribuyéndose la suma consignada al efecto en los presupuestos entre las diversas regiones de la Nación.

La propuesta se hará á petición de los interesados por los respectivos Jefes del servicio de Montes en que estuviere enclavado el monte en cuestión, y con el informe del correspondiente ó correspondientes Consejos provinciales de Agricultura si aquél estuviere enclavado en una ó más provincias, y de la Junta Consultiva de Montes, resolviendo el Ministro de Fomento en definitiva.

Art. 12. Anualmente se hará el cálculo de las cantidades necesarias para atender en el siguiente ejercicio económico á las mejoras é intereses que correspondan á los particulares y Sociedades, y asimismo se consignarán en los presupuestos del Estado las partidas para abono de los auxilios y premios concedidos en los diversos casos fijados por la presente ley: no tendrán, por lo tanto, eficacia los compromisos que adquiriera la Administración pública en ejecución de esta ley mientras no exista partida para atenderlos en los presupuestos del Estado.

Art. 13. Quedan derogados el artículo 14 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y todas las disposiciones que se opongan á las que se dictan en la presente ley.

Para su más acertada ejecución se dictará en el plazo más breve posible el correspondiente Reglamento.

Artículos adicionales

Artículo 1.º Tanto en los montes catalogados como en los no catalogados y otros terrenos que, teniendo por lo menos 100 hectáreas de extensión y hallándose situados en zonas protectoras, formen

parte de cuencas bajas y secundarias donde los fines hidrológicos y de sostenimiento de tierras á que tiende esta ley se obtengan, mediante cultivos, arbustivos ó arbóreos en condiciones apropiadas de igual modo que con la repoblación forestal, podrá ésta sustituirse por aquéllos, á propuesta de los interesados, por concesión del Ministerio de Fomento en Real decreto, que sólo se dictará previo informe favorable del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

En tal caso, los propietarios que opten por estos cultivos tendrán derecho á los beneficios establecidos en el párrafo 1.º del art. 4.º, hasta que alcancen las plantaciones su plena producción.

Los propietarios que para realizar estas plantaciones, nivelando el terreno y estableciendo bancales, muros de contención, etc., dividan sus terrenos en parcelas, entregándolos á braceros en arrendamiento, disfrutarán también de los demás beneficios que concede el art. 15 de la ley de 26 de Mayo de 1863.

Art. 2.º En aquellas provincias en que se encuentre sometida á un régimen especial la Administración, ésta tendrá, en el cumplimiento de esta ley, las facultades que por dicho régimen les están conferidas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto Gonzalez Besada.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de multa impuesta por el Jefe de Montes á los vecinos de Escamilla Bernardino Taeño y Damian Millana, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que se les embargaron, sitios en dicho término, y son á saber:

De Bernardino Taeño.

Una cuadra sita en la calle de Cazadores, número 21, que linda por derecha las Cavas, izquierda Eugenio Cámara y espalda Sabas Toledano, vale 50 pesetas.

Una casa en dicha calle, sin número; linda por la derecha Jesús Guerrero, izquierda un solar y espalda corrales, en 300 id.

De Damian Millana

Tierra en el Cerro del Villar, cabe dos fanegas, linda al S. Juan Ramos y por los demás aires yermos, vale 100 pesetas.

Viña yerma en las Algoras, cabe seis celemines, y linda al S. Casto Tarro y por los demás aires llecos, en 50 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Febrero próximo, á las doce; y se advierte al público que no se sule la titulación; que para tomar parte en él hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 15 de Enero de 1910.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta por el Jefe de Montes á Damian Millana, Eugenio Hernandez y Wenceslao Garcia, vecinos de Escamilla, y para costas del expediente, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que se les embargaron, situados en dicho término, y son á saber:

De Damian Millana

Tierra en Cerro del Villar, de haber una fanega, que linda al Saliente yermo, Mediodía Vicente Cifuentes, Poniente Pedro Vindel y Norte Rufino Segura, vale 50 pesetas.

Otra en dicho sitio, de trece celemines, que lindan yermos por todos aires, en 45 id.

De Eugenio Hernandez

Tierra en el Bosque, de quince celemines; linda al S. Francisca Hernandez y yermo por los demás aires, en 60 pesetas.

Otra en Cerro del Villar, de haber una fanega; linda al S. Mariano Segura, M. y demás aires llecos, en 40 id.

De Wenceslao Garcia

Tierra en Hoya Miguel Perez, cabe una fanega, linda al S. monte, M. y P. Estéfana Ramos y N. Domingo Garcia, tasada en 40 pesetas.

Otra en los Barrancos, de seis celemines; S. Domingo Garcia, M. Quiterio Cano, P. y N. Olallo Guerrero, en 25 id.

Corral medio hundido en Cerro del Villar, de 18 celemines de cabida; S. Cecilio Ramos, M. Maximino Garcia, P. y N. yermos, en 45 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Febrero próximo, á las doce; y se advierte al público que no se sule la titulación; que para tomar parte hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 15 de Enero de 1910.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

JUZGADO MUNICIPAL DE UTRILLAS

Cirilo Gracia Fallado, Secretario del Juzgado municipal de Utrillas, en la provincia de Teruel.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado en 27 de Diciembre último, contra Mariano Martinez Sanz, por lesiones á Aniceto Andrés Rosado, vecinos que fueron de El Pobo, provincia de Guadalajara, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando rebelde el autor de esta falta, Mariano Martinez Sanz, debemos de condenar y condenamos al mismo, á cinco días de arresto menor y costas de este juicio, remitiendo copia de este fallo al *Boletín oficial* de esta provincia, así como también al de la de Guadalajara, para la notificación del acusado y perjudicado. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, firmamos y mandamos.—El Tribunal municipal, Evaristo Gascón.—Alejandro Gascón.—Juan Ramón Oro.»

Y para que sirva de notificación en forma á los citados Mariano Martínez Sanz y Aniceto Andrés Rosado, expido la presente en Utrillas á trece de Enero de mil novecientos diez.—Cirilo Gracia.—V.º B.º—El Juez municipal, Ramón Sanchez,

Universidad Central

Primera enseñanza.—Concurso único de Febrero de 1909

PROVINCIA DE GUADALAJARA

En vista de la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 20 de Noviembre próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de igual mes, en la cual se fijan de un modo claro y preciso los derechos que en los concursos pueden ostentar los Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza, reconociéndose á los nombrados desde la publicación del Real decreto de 20 de Febrero de 1903, hasta la de 4 de Abril del mismo año, la plenitud de los derechos determinados por el primero de éstos, á los que lo fueron desde el de 4 de Abril de 1903, hasta que se dictó la orden de 20 de Marzo de 1909, únicamente la cuarta condición de preferencia establecida en el Real decreto de la citada fecha de 4 de Abril de 1903, y no reconociéndose derecho alguno de preferencia en el Profesorado público, á los que obtuvieron sus nombramientos con posterioridad á 20 de Marzo de 1909, disponiéndose asimismo en aquella orden de la Subsecretaría, que sea aplicada con carácter general, tanto en los nuevos como en los concursos que á su fecha no se hubiesen resuelto, este Rectorado deja sin efecto las propuestas del concurso que se cita, publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, de los días 17 y 20 de Septiembre último, y formula las que á continuación se expresan, en cumplimiento y de conformidad con la referida orden de 20 de Noviembre.

Maestros con servicios en propiedad y Auxiliares gratuitos nombrados desde la publicación del Real decreto de 20 de Febrero de 1903, hasta el 4 de Abril del mismo año.

Número de orden	Nombres y apellidos.	MAYOR sueldo legal disfrutado en propiedad	Sueldo computable	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.			Observaciones.
				Años.	Meses	Días.	
1	D. Pío Francisco de Andrés Valero	625	625	27	6	18	Se le propone para la Escuela de Valdenoches.
2	Julian Gonzalo Yubero	625	625	21	9	21	Se le propone para la Escuela de Robledillo de Moherando.
3	Vicente Tejedor Lluva	625	625	13	3	1	Se le propone para la Auxiliaria de la Escuela de niños de Sigüenza.
4	Manuel de la Rica Calderon	625	625	13	1	27	Se le propone para la Escuela de Loranca de Tajuña.
5	Florencio Manuel Navalpotro y Cerrada	625	625	8	11	12	Adjudicadas las que solicita.
6	José Palancar Lopez	625	625	8	11	12	Idem
7	Severiano Sanz Marcos	625	625	8	11	4	Idem
8	Francisco Herrero Espinel	625	625	8	10	18	Se le propone para la Escuela de Escamilla.
9	Félix Luis Sanchez Casanova	625	625	4	10	26	Se le propone para la Escuela de Córcoles.
10	Miguel Melero Martin	625	625	3	7	27	Adjudicadas las que solicita.
11	Santiago Bedoya Sagarrabay	625	625	1	«	7	Se le propone para la Escuela de Málaga del Fresno.
12	Wenceslao Losa Rangil	550	500	9	5	6	Se le propone para la Escuela de Montarron.
13	Vicente Lacal Hernandez	550	500	8	11	17	Adjudicadas las que solicita.
14	Pedro M. Moreno Sanz	550	500	8	11	11	Idem.
15	Clemente Orcero Ecija	550	500	8	11	2	Idem.
16	Alejo Ibares Manzano	550	500	8	10	25	Idem.
17	Patricio Ibañez Heurtebyse	500	500	8	9	19	Se le propone para la Escuela de Bujalaro.
18	Abundio Velayos Esteban	550	500	7	11	25	Propuesto para plaza en la provincia de Ciudad Real.
19	Nicolás de Pablo Sacristan	500	500	7	9	12	Adjudicadas las que solicita.
20	Pedro de Pablo de Miguel	500	500	7	3	26	Idem.
21	Enrique Alonso Basurto y Minguéz	500	500	7	»	1	Idem.
22	Carlos Ovejero Gonzalez	500	500	6	6	1	Idem.
23	Mariano Esteban Alejandro y Martinez	550	500	6	2	12	Idem.
24	Remigio Cavero Colás	500	500	4	10	9	Se le propone para la Escuela de Balconete.
25	Antonio Lopez Morales	500	500	4	9	26	Adjudicadas las que solicita.
26	Martin Magallon Bergés	500	500	4	7	20	Idem.
27	Juan Vicente Baquero	500	500	4	»	12	Propuesto para plaza en la provincia de Cuenca.
28	Mauricio Vicente Jimenez Morales	500	500	3	11	27	Adjudicadas las que solicita.
29	Bernabé Otero Mendez	500	500	3	7	29	Se le propone para la Escuela de Yebes.
30	Justo de las Heras Gil	500	500	3	6	28	Adjudicadas las que solicita.
31	Jerónimo Criado Diaz	500	500	3	6	26	Idem
32	Antonio Alfonso Marin Perez	500	500	3	1	12	Se le propone para la Escuela de Palmaces de Jadraque
33	Esteban de Benito Morugán	500	500	3	1	2	Se le propone para la Escuela de Matillas.
34	Angel Abelardo Castilforte del Rincon	500	500	2	9	»	Adjudicadas las que solicita.
35	Antonio Viñuales Andreu	500	500	2	8	5	Idem.
36	Bernardo Moreno Moreno	500	500	2	7	13	Se le propone para la Escuela de Valdarachas.
37	Leopoldo Galindo Aceituno	500	500	2	3	5	Adjudicadas las que solicita.
38	Casimiro Vindel Regidor	500	500	2	2	9	Se le propone para la Escuela de La Puerta.
39	Antonio Gimeno Cuquerella	500	500	2	2	4	Se le propone para la Escuela de Aragosa.
40	José S. Alcina Ribés	500	500	2	2	3	Adjudicadas las que solicita.
41	Julian Martinez Solano	500	500	2	1	27	Se le propone para la Escuela de Mantiel.

42	Antonio Cuenca Martinez.....	550	500	1	11	5	Adjudicadas las que solicita.
43	Pedro Mora Capilla	500	500	1	7	29	Idem.
44	Felipe Cerrato Cerrato.....	500	500	1	7	22	Idem.
45	Eusebio Perez Priego.	500	500	1	6	25	Idem.
46	Luis Rodriguez Garcia Aguado.	550	500	1	6	22	Idem.
47	Luis Gallego Lopez	500	500	1	6	2	Se le propone para la Escuela de Valdelagna.
48	Cipriano Moral Torrijos.....	500	500	1	4	1	Se le propone para la Escuela de Navalpotro.
49	Fidel Mondedeu Rodriguez ..	500	500	1	3	2	Adjudicadas las que solicita.
50	Manuel Balaguer Escuder	500	500	1	2	7	Idem.
51	Quintín Ruiz Zarzuela.....	500	500	1	2	6	Propuesto para plaza en la provincia de Cuenca.
52	Mariano Fuente Amor.....	500	500	»	11	14	Adjudicadas las que solicita.
53	Jacinto Belda Cerdan	500	500	»	11	3	Se le propone para la Escuela de La Cabrera.
54	Martin Martín Rodrigo	350	500	»	9	1	Se le propone para la Escuela de Baños.
55	Honorio Pio Blas Perez.....	300	500	»	8	27	Se le propone para la Escuela de Zarzuela de Jadraque
56	Rafael Rubio Pueyo	400	500	»	8	23	Se le propone para la Escuela de Anchueta del Campo.
57	Nicolás Sanz Palancar	250	500	»	8	22	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
58	Gregorio Sacado Martinez.	275	500	»	8	21	Idem.
59	Andrés A. Sanz Fernandez	375	500	»	8	21	Idem.
60	Mariano Ramiro Garcia	400	500	»	8	19	Idem.
61	Pedro Alonso Izquierdo.	500	500	»	7	10	Idem.
62	Victoriano Torremocha Aguado.	500	500	»	6	1	Idem.
63	José Maria Mainon Carbonell..	500	500	»	5	19	Idem.
64	Julio Elegido Garcia.	250	500	»	5	13	Idem.
65	Nicasio Lopez Buendía.....	500	500	»	2	9	Idem.
66	Julio Estecha y Moya	500	500	»	2	9	Idem.
67	Luis Otín Alvarez	200	500	»	1	6	Idem.
68	Pedro Olmedo Fenollera	500	500	»	1	5	Idem.
69	Cástor Alonso Navalpotro.	360	500	»	»	28	Idem.
70	Enrique Sancho Mollá	500	500	»	»	27	Idem.
71	Bienvenido Gutierrez Martin...	200	500	»	»	26	Idem.
72	Pedro Perez Izquierdo	500	500	»	»	23	Idem.
73	Nicolás Alcañiz Val.....	250	500	»	»	22	Idem.
74	Alfredo Velez Pradas.....	500	500	»	»	18	Idem.

Auxiliares gratuitos nombrados desde el 5 de Abril de 1903 hasta el 20 de Marzo de 1909

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Auxiliares gratuitos.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
75	D. Emilio Martinez Valverde.. .. .	1	5	18	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
76	José Martinez Oliva	1	3	12	Idem.
77	Marcelino Vidal Llorens.. .. .	1	2	21	Idem.
78	Casimiro Gonzalo Perez... .. .	1	»	16	Idem.
79	Isidoro Ruiz Tabernero	1	»	11	Idem.
80	Manuel Sanchez Vilar.	1	»	1	Idem.
81	Francisco Sanchez Sanchez.....	»	7	12	Idem.
82	Andrés Hernandez Vicente	»	6	13	Idem.

Maestros con servicios interinos.

Número de orden	Nombres y apellidos	Tiempo de servicios como Maestros interinos.			Observaciones
		Años.	Meses.	Días.	
83	D. Victor Hernandez Peña.	7	4	19	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
84	Francisco Gonzalez y Gonzalez.....	5	7	28	Idem.
85	Valentin Gonzalez Lopez	5	3	9	Idem.
86	Ricardo Miguel y Fernandez	5	»	6	Idem.
87	Máximo Parra Puebla.....	4	9	26	Idem.
88	Celso Casao é Ibarrola.. .. .	4	2	22	Idem.
89	Bienvenido Navarro Peñalver.....	4	»	20	Idem.
90	Andrés Escribano Molina.....	3	10	6	Idem.
91	Miguel Arrauz Alonso	3	9	26	Idem.
92	Mariano Martinez Sanz	3	8	1	Idem.
93	Miguel Escobar y Rodriguez.....	3	4	12	Idem.
94	Antonio San Martin Beltran.	3	3	17	Idem.
95	José Pascual Galindo.....	3	1	25	Idem.
96	Lorenzo Arribas Ruiz.....	3	1	23	Idem.
97	Vicente Mata Macías.	3	1	18	Idem.
98	Victor Sanchez Jimenez.	2	11	23	Idem.
99	Matías Aguado Gutierrez.....	2	10	6	No se le reconocen los servicios que prestó como Maestro en propiedad, por no acreditar haber cesado en la última Escuela que desempeñó, mediante renuncia admitida por la Autoridad competente.—Adjudicadas todas las plazas vacantes.
100	José Maria Sanchez Moreno.....	2	10	4	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
101	Francisco Segismundo Garcia.....	2	10	4	Idem.
102	Pedro Mazarío y de la Cuesta	2	9	28	Idem.
103	José Maria Florez y Mendez.....	2	7	18	Idem.

104	Hilario Muñoz Murcia.....	2	6	24	Idem
105	Gregorio Cananí Melendez	2	3	12	Idem
106	Virginio Polo Martín	2	3	7	Idem
107	Francisco Gonzalez Sanchez.....	2	»	2	Idem
108	Emilio Araujo y Gutierrez.....	1	11	24	Idem
109	Angel Sanz Fernandez.....	1	11	14	Idem
110	Bernardino Francisco Herrero Es- teban	1	10	26	Idem
111	Vicente Cabello Catalán.....	1	3	28	Idem
112	Fausto Sanjuan Martín.....	1	2	16	Idem
113	Aquilino Gamo y Boyo.....	1	1	20	Idem
114	Marcelino Lozano y Mozas.....	»	10	12	Idem
115	Blas Poyatos Crespo.....	»	10	7	Idem
116	José Carmona Gavilán.....	»	5	19	Idem

Aspirantes excluidos

D. Luis Muñoz de la Blanca, por no acompañar á su instancia documento alguno.

D. Albino S. Ausín, por no estar fechada y firmada por el interesado la hoja de servicios.

D. José-Maria Martín Hernandez, por id.

D. Rafael Aparicio Sancho, por estar fechada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

D. Santiago Avellaneda Expósito, por id.

D. Francisco Reina Garcia, por id.

D. Francisco del Cerro Martínez, por estar fechada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

D. Juan de Anca y Vazquez, por id.

D. Francisco Cosano y Luque, por estar fechada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria y por no expresar en aquella las fechas de

nombramiento y posesión en el cargo de Auxiliares gratuitos de las Escuelas de niños de Sevilla.

D. Máximo Leon Gallego y Ranz, por no justificar tener 21 años de edad ni hallarse en posesión del título profesional ó haber hecho el depósito de los derechos correspondientes.

D. Federico Ferrer Blanco, por falta de justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

D. Francisco Norberto Ponce Ortega, por carecer la hoja de servicios de la certificación que la legalice.

D. Juan Ortega Solascasas, por id.

D. Manuel Rivera Martín, por errores en la hoja de servicios.

D. Manuel Vega Fernandez, por raspaduras no salvadas en la hoja de servicios.

D. Quirico Sanchez Abad, por enmiendas no salvadas en la hoja de servicios.

Maestras con servicios en propiedad y Auxiliares gratuitas nombradas desde la publicación del Real decreto de 20 de Febrero de 1903 hasta el 4 de Abril del mismo año.

Número de orden	Nombres y apellidos	MAYOR sueldo legal disfrutado en propiedad.	Sueldo computable.	Tiempo de servicios como Maestras propietarias.			Observaciones
				Años.	Meses.	Días.	
1	D. ^a Genara Peinado Torrontero...	625	625	24	1	27	Se la propone para la Escuela de Romancos.
2	Sinforosa de las Heras Vado ..	625	625	22	5	24	Adjudicadas las que solicita.
3	Cándida Hernandez Sanchez..	625	625	19	4	9	Idem.
4	Damiana Cuadrado Benito....	625	625	17	10	2	Idem.
5	Catalina Sofia Frias Saez.....	625	625	17	4	19	Idem.
6	Benita Esperanza Villaverde y Castejón..	625	625	16	7	21	Idem.
7	Bienvenida Villanueva Martínez ..	625	625	11	2	24	Se la propone para la Escuela de Sacedorbo.
8	Encarnación Escobar Requejo.	625	625	9	10	»	Adjudicadas las que solicita.
9	Cecilia Taibo Alonso	625	625	9	1	22	Se la propone para la Escuela de Taragudo.
10	Bárbara Concepción Lozano Mozas.....	625	625	8	10	9	Adjudicadas las que solicita.
11	Ambrosia Torija Ortiz	625	625	8	4	11	Propuesta para plaza en la provincia de Ciudad Real.
12	Estefanía Vega Lopez.....	625	625	1	10	23	Eliminada del concurso la Escuela que solicita.
13	Angeles Rosell Martínez.....	550	500	18	5	10	Adjudicadas las que solicita.
14	Adelaida Blanch Lasheras....	500	500	15	»	16	Se proveen en Maestro las Escuelas que solicita, según corresp nde.
15	Micaela de la Fuente de la Peña	500	500	14	11	17	Adjudicadas las que solicita.
16	Cecilia Martín Chicharro. ...	500	500	11	5	11	Se la propone para la Escuela de Santiuste.
17	Eulogia Santamera Blas.....	500	500	11	»	26	Adjudicadas las que solicita.
18	Fernanda Dolores Viñuelas y Agudo	500	500	8	11	»	Idem.
19	Maria Natividad Fernandez Lucas.....	500	500	8	10	22	Idem.
20	Francisca Garcia Garcia	500	500	8	8	»	Idem.
21	Manuela Gilí Avilés.....	500	500	6	8	27	Se la propone para la Escuela de Gárgoles de Abajo.
22	Isabel Sierra Boix.	500	500	5	4	10	Adjudicadas las que solicita.
23	Aleja Navas Soria	500	500	5	1	23	Idem.
24	Celsa Peña Herrero.....	500	500	4	2	1	Se la propone para la Escuela de La Barbolla.
25	Antera Martín Gutierrez.....	500	500	4	»	1	Adjudicada la que solicita.
26	Guadalupe Estringana Gonzalez.....	500	500	3	8	9	Se la propone para la Escuela de Cendejas de Enmedio.
27	Jesusa Quiza Lopez.....	500	500	3	7	12	Adjudicadas las que solicita.
28	leidra Merodio Rico.....	550	500	3	7	7	Idem.

29	Julia Merodio Rico.....	500	500	3	7	7	Idem.
30	Josefa Crespo Martinez.....	500	500	2	11	12	Idem.
31	Benita Ballesteros Llorente ..	500	500	2	10	10	Idem.
32	Dominga Rodriguez Iturralde.	500	500	2	2	28	Idem.
33	María Lopez Lopez.....	500	500	2	2	24	Se la propone para la Escuela de Morillejo.
34	Carmen Mantecon San Vicente	500	500	2	6	6	Adjudicadas las que solicita.
35	Sofia Gil Boix.....	500	500	1	10	22	Se la propone para la Escuela de Escalera.
36	Albina San Máximo.....	500	500	1	8	4	Adjudicadas las que solicita.
37	Ascension Aguado Garcia.....	500	500	1	3	13	Eliminada del concurso la Escuela que solicita.
38	Dionisia Puente de Toro ..	300	500	1	2	28	Adjudicadas las que solicita.
39	Julia Bouza Torrijos.....	300	500	»	8	22	Se la propone para la Escuela de Aragoncillo.
40	Dominga Ibañez Heurtebyse	500	500	»	8	11	Adjudicadas las que solicita.
41	Manuela Sampayo Adanero...	500	500	»	8	10	Propuesta para plaza en la provincia de Madrid.
42	Mercedes Balbastre Fuster. .	500	500	»	8	6	Adjudicadas las que solicita.
43	María Angeles Aragón Soldado	500	500	»	5	20	Se la propone para la Escuela de Riofrío.
44	Josefa Freijo Sordo	500	500	»	5	19	Propuesta para plaza en la provincia de Toledo.
45	Jacinta Martinez Tello.....	500	500	»	2	22	Se la propone para la Escuela de Las Cabezadas.
46	Carmen de la Presilla Consuegra	500	500	»	2	12	Idem id. id. de Puebla de Valles.
47	María Rosa Sancho Serra.....	500	500	»	1	19	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
48	Amparo Becerra Olalla	400	400	6	6	4	Idem.

Auxiliares gratuitas nombradas desde el 5 de Abril de 1903 hasta el 20 de Marzo de 1909

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Auxiliares gratuitas.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
49	D.ª María de Loreto Hernandez Mas	2	»	18	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
50	María Hortensia Mateo Menendez	1	9	21	Idem.
51	Perfecta Centenera Pareja	1	5	25	Idem.
52	María Josefa Enserves Alvarez.....	1	3	19	Idem.
53	Mercedes Ibañez Redón.	1	1	17	Idem.
54	Francisco Granell Zapater.....	1	1	12	Idem.
55	Paula Brunete y Galve.....	1	»	4	Idem.
56	María del Cueto y Pando.	»	7	12	Idem.
57	Fermina Triguero Cordente	»	6	7	Idem.
58	Gregoria Sánchez Callaba	»	4	29	Idem.

Maestras con servicios interinos

Número de orden.	Nombres y apellidos.	TOTALIDAD de servicios interinos.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
59	D.ª Josefa Canuta San Emeterio y Horche.	5	6	26	Adjudicadas todas las plaza vacantes.
60	Aguada Juliana Ruiz Recuenco	5	5	3	Idem.
61	Dolores Más y Arévalo.....	5	3	29	Idem.
62	Emilia Romo y López	4	8	20	Idem.
63	Teresa Galisteo Noriega	4	7	12	Idem.
64	Francisca Zarza y Carreto. .	4	5	17	Idem.
65	Francisca Pilar Colom Porcar..	4	5	5	Idem.
66	María Amalia Cores.....	4	3	23	Idem.
67	Jacinta Torija otillo.	3	11	28	Idem.
68	Lidia de Luis Villaverde.....	3	6	»	Idem.
69	Ignacia Perez Dominguez.....	3	2	7	Idem.
70	Bernardina Jodra Olalla.....	3	2	1	Idem.
71	Victoria Suarez y Celada.....	3	1	24	Idem.
72	Francisca Marqués Mateo	3	1	17	Idem.
73	María Guadalupe Gomez Perez.	3	1	12	Idem.
74	Ana Rodrigo Marinas	2	11	24	Idem.
75	Laureana Tejero Avellano	2	11	21	Idem.
76	Matilde María Ramirez Payá. .	2	11	11	Idem.
77	Ana Frias Aragón.....	2	8	24	Idem.
78	Presentación Jimenez Lopez...	2	2	26	Idem.
79	Petra Monedero Val	2	2	2	Idem.
80	Jesusa Gil de la Cruz	2	1	28	Idem.
81	Inocenta Consuelo Villalvilla y Martinez	2	»	»	Idem.
82	Juana Dorado Ruiz	1	10	2	Idem.
83	Cipriana Sanchez Casado.....	1	8	24	No se le reconocen los servicios en propiedad por no haber justificado los prestados en Aladrén, según se hace constar en la certificación de la hoja, y por no acreditar haber cesado en la Escuela de Codes, mediante renuncia admitida por la Autoridad competente.—Adjudicadas todas las plazas vacantes.
84	María del Carmen Fernandez Magaz.....	1	7	23	Idem.
85	Dominica Victoriano Cordon...	1	5	20	Idem.
86	Visitación San Roman Tornero.	»	5	28	Idem.
87	Dominica Emilia Garcia Cañada	»	2	27	Idem.

Aspirantes excluidas

D.^a Teófila Juana Viejo Pajares, por errores cometidos en la hoja de servicios.

D.^a Antonina Martín y Martínez, por enmiendas y raspaduras no salvadas en la hoja de servicios.

D.^a Dominga Vindel Barba, por falta de reintegro en su instancia.

D.^a Josefa Parés y Santa Cruz, por falta de reintegro en la instancia y en el certificado de no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

D.^a María Teresa Valverde y Rubio, por carecer la hoja de servicios de la certificación que la legalice.

D.^a Crescencia Lazcano y Sanz, por no justificar haber hecho el depósito de los derechos correspondientes para la expedición del título profesional.

D.^a Felisa San Gil y Aguirre, por haberse recibido su expediente pasado el plazo de la convocatoria.

D.^a Gloria Moreno García, por estar fechada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

D.^a Cristina Ramos Fermoselle, D.^a Dominica Nicolasa Calderon; D.^a María Magdalena Cristóbal del Río; D.^a Censida Casamayor Laseras; y D.^a María Guadalupe Gil y Sanz, por estar fechada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

D.^a María Desamparados Sellés Chiquillo, por estar fechada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria y por no justificar con la certificación que se requiere, expedida por la Dirección general de Prisiones, no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

D.^a Angeles Nieto Yusta, por no justificar con la certificación que se requiere, expedida por la Dirección general de Prisiones, no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

D.^a Julia Bañuls y Brión y D.^a Cenaida Cruz García por falta del justificante de no hallarse incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Lo que se publica á los efectos del artículo 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Madrid 20 de Enero de 1910.—El Rector, R. Conde.

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA.-AÑO DE 1909.-MES DE DICIEMBRE

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente Estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	Ayuntamientos de mayor población						
		Guadalajara 41.144	Signanza 4.638.	Brihuega 3.330.	Molina 2.907.	Pastрана 2.551.	Sacedon 2.224.	Mondéjar 2.128.
Fiebre tifoidea.....	Menores de 15 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	Menores de 15 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	Hasta 4 años.....	»	1	»	»	2	»	»
	De 5 y más años.....	»	»	»	»	2	»	1
Sarampión.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	1	»
	De 5 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	»	1	»	»	»	»	»
	De 5 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup.....	Hasta 7 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	1	»
	De 20 á 39 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años.....	»	»	1	»	»	»	»
Septicemia puerperal.....		»	»	»	»	»	»	»
Neumonía.....	Hasta 19 años.....	»	»	1	»	»	»	»
	De 20 á 39 años.....	2	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años.....	2	»	1	»	»	»	»
Tuberculosis.....	Hasta 19 años.....	»	2	»	1	»	»	»
	De 20 á 39 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años.....	1	»	1	»	1	»	»
Meningitis.....	Hasta 7 años.....	1	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»

Guadalajara 11 de Enero de 1910.—El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.

NOTA. Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.